



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada y el Diputado integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos u); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las componen.

IV. En el apartado **“Contenido de las Iniciativas”**, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada y el Diputado integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, y a la cual se adhirió el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario de MORENA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Primera y Atención a Grupos Vulnerables, mediante oficios números: SG/2A/AT-289 y SG/2A/AT-290, recayéndole a la misma el número de expediente 66-830, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto la implementación de programas de orientación, capacitación y sensibilización, que generen entornos donde las personas con la condición espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, puedan vivir con dignidad, disfrutar de la cultura y la recreación, y convivir en igualdad de condiciones.

IV. Contenido de la Iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"PRIMERO. La Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, en su numeral 25, apartado 1, nos establece que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

*Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho humano a la salud, estableciendo que **"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"**, siendo la ley la que debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinando la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su artículo 73.*

Cabe destacar que el derecho a la salud no se limita únicamente a la prevención y tratamiento de enfermedades, sino que, atendiendo a la propia naturaleza humana, se extiende a un ámbito más amplio. Este incluye tanto factores externos como internos, entre ellos el equilibrio mental y emocional de la persona. En



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consecuencia, la salud se concibe como un estado integral de bienestar físico, mental, emocional y social, del cual se desprende otro derecho fundamental: la protección de la integridad físico-psicológica.

SEGUNDO. *Para el goce y ejercicio del derecho a la salud, es de relevancia destacar lo establecido por el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que:*

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, corresponde al Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos en los términos que la ley determine."

Con base en dicho mandato, la presente propuesta busca establecer disposiciones orientadas a fortalecer la atención y protección de las personas dentro del espectro autista y con trastornos del neurodesarrollo.

TERCERO. *El Instituto Nacional de Salud Mental refiere que el término autismo se refiere a:*

"Los trastornos del espectro autista (TEA), un grupo de afecciones diversas caracterizadas por algún grado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dificultad en la interacción social y la comunicación. Se utiliza el término "espectro" porque existe una amplia variación en el tipo y la gravedad de los síntomas que experimentan las personas que viven con esta condición. Aunque se pueden diagnosticar a cualquier edad, se conocen como "trastornos del desarrollo" porque generalmente los síntomas aparecen durante los primeros dos años de vida."

CUARTO. *Así mismo, de acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), elaborado por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, el Trastorno del Espectro Autista se caracteriza principalmente por:*

- Dificultades en la comunicación y en la interacción social.*
- Presencia de intereses restringidos y conductas repetitivas.*
- Manifestaciones que inciden en la capacidad de la persona para desenvolverse adecuadamente en el ámbito escolar, laboral y en otras esferas de su vida cotidiana.*

*Dichas características, al manifestarse en contextos donde predominan normas sociales rígidas y poco conocimiento sobre el espectro autista, suelen propiciar **actitudes de exclusión y discriminación.***

QUINTO. *Al respecto, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista define el concepto de "barreras socioculturales", describiendo que son:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*"Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, **discapacidad**, condición social, entre otras, **debido a la falta de información**, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social".*

SEXTO. *En ese sentido, el autismo al ser una discapacidad permanente en el desarrollo, coloca a quienes lo padecen en una situación de vulnerabilidad frente a dichas barreras socioculturales, las cuales en gran medida, tienen su origen en el desconocimiento social sobre su condición, impidiendo que puedan gozar de sus derechos y restringiendo como consecuencia, sus posibilidades de participar de manera plena en la vida social.*

SÉPTIMO. *En torno a garantizar la participación de manera plena en la vida social de las personas con la condición del espectro autista, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (firmada y ratificada por México en el año 2007), establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.*

Lo anterior, incluye su participación en actividades e instalaciones recreativas, de esparcimiento y turísticas, así como su accesibilidad en los servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tanto en zonas urbanas como rurales, mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Para lograrlo, se contempla que los Estados deben:

- Asegurarse de que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.*
- Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.*

OCTAVO. *Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el estado de Tamaulipas existen 45 mil 359 personas que padecen autismo, síndrome de Down, Alzheimer, esquizofrenia, entre otros padecimientos. De las cuales, al menos 7 mil personas, mayormente niñas y niños, viven con algún nivel del espectro autista, que si bien reciben atención en el cumplimiento de derechos como la salud y la educación, enfrentan todavía barreras cotidianas en ámbitos frecuentemente descuidados, como el acceso a la cultura, la recreación y el esparcimiento, lo cual limita su inclusión plena y el ejercicio integral de sus derechos.*

NOVENO. *En la práctica, las personas con la condición del espectro autista no logran conectar plenamente en la sociedad, esto se debe, en parte, a las actitudes de quien lo padece, como de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las personas que se encuentran en el entorno, mismas que desconocen de la situación. Las familias que tienen a un integrante con TEA reducen o evitan participar en espacios públicos como restaurantes, estadios, entre otros, así como participar en actividades de entretenimiento, turísticas o culturales debido a la ausencia de entornos accesibles y a la persistencia de actitudes discriminatorias por parte de algunas personas que rechazan, en esencia lo diferente.

Ahora bien, Si bien las personas con autismo forman parte activa de nuestras comunidades, su participación social continúa siendo limitada y en casos hasta fragmentada. Lo anterior, obedece a la insuficiencia de regulaciones, apoyos y medidas específicas que les permitan desenvolverse en igualdad de condiciones en la vida cultural y comunitaria.

De ahí la necesidad de emprender acciones legislativas que impulsen la eliminación de barreras y la construcción de entornos verdaderamente inclusivos, asegurando la participación de quienes son directamente sujetos de la política pública. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, particularmente en su artículo 4.3:

"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

Por ello, con la visión de lograr un impacto real en la sociedad con el presente proyecto, se propone que como parte del estudio y análisis se organicen mesas de trabajo con asociaciones civiles y expertos en la materia, a fin de consolidar una propuesta que verdaderamente resuelva y aporte a la problemática que enfrentan las personas dentro del espectro autista en torno a lo planteado en la presente.

DÉCIMO. *En lo concerniente, la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas en su artículo 10, fracción VIII, establece expresamente lo siguiente:*

"Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:

VIII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental. "



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DÉCIMO PRIMERO. *En Tamaulipas, la falta de programas de orientación, capacitación y sensibilización del personal en sectores como el turismo, la gastronomía y la recreación limita la inclusión de personas con la condición del espectro autista e impide que las autoridades garanticen de manera efectiva el derecho previsto en la legislación vigente de disfrutar de la cultura, la recreación, el esparcimiento y el deporte en igualdad de condiciones. Esta omisión contribuye a que persistan escenarios de exclusión y discriminación, restringiendo la plena participación social de esta población.*

Actualmente, no existen programas sistemáticos que orienten a los prestadores de servicios sobre cómo atender adecuadamente a clientes con necesidades sensoriales, de comunicación o interacción distintas, esto genera escenarios frecuentes de discriminación o exclusión en Tamaulipas: familias que prefieren no acudir a restaurantes, hoteles o actividades culturales por miedo a actitudes de rechazo, incomodidad o falta de comprensión hacia sus hijos con autismo.

DÉCIMO SEGUNDO. *En este contexto, recae una responsabilidad compartida tanto en el sector privado, que debe garantizar servicios accesibles e inclusivos, como en las dependencias públicas competentes, particularmente la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría del Trabajo del Estado de Tamaulipas, a quienes corresponde diseñar, coordinar y supervisar programas de capacitación y sensibilización que eliminen barreras*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y promuevan entornos de convivencia plena para las personas con la condición del espectro autista.

DÉCIMO TERCERO. *Si bien la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas ya contempla en su artículo 16, fracción IV, la capacitación dirigida al personal de salud y de educación, dicha previsión resulta limitada, pues circunscribe la sensibilización a un ámbito estrictamente sanitario y escolar.*

Para garantizar efectivamente los derechos de las personas con autismo, es necesario adoptar una perspectiva integral, en la que se priorice no sólo la detección y atención clínica, sino también el cumplimiento de otros derechos fundamentales, como el acceso a la cultura, la recreación, el turismo y el deporte. Ello implica ampliar los alcances de la capacitación y sensibilización hacia el personal de restaurantes, espacios públicos de recreación, prestadores de servicios turísticos y de otros mediante la coordinación entre el sector público y privado.

Cabe destacar que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, por lo que el cumplimiento de uno de ellos conlleva necesariamente la garantía de los demás. En consecuencia, asegurar el derecho al esparcimiento y a la vida cultural de las personas con autismo fortalece, al mismo tiempo, el ejercicio de su derecho a la salud, a la educación, al trabajo y, en general, a una vida digna e inclusiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En suma, garantizar los derechos de las personas con espectro autista no se limita a reconocerlos en la ley, sino a crear entornos donde puedan vivir con dignidad, disfrutar de la cultura, la recreación y el esparcimiento, y convivir en igualdad de condiciones con todas y todos. Apostar por su inclusión es apostar por una sociedad más justa y humana, donde cada persona encuentre un lugar para desarrollarse plenamente y aportar su propio valor a la comunidad."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos constituyen uno de los ejes rectores del Estado constitucional contemporáneo, particularmente en lo relativo a la garantía de condiciones de vida dignas para todas las personas, sin distinción alguna, en el plano internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció desde 1948 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, comprendiendo en atención médica, así como el acceso efectivo a los servicios sociales necesarios para el pleno desarrollo humano, este principio reconoce que la dignidad de la persona exige la concurrencia de múltiples condiciones materiales, sociales y culturales que permitan su realización integral.

El derecho a la salud, como lo reconoce la doctrina internacional de los derechos humanos, comprende un estado integral de bienestar físico, mental, emocional y social, bajo esta concepción amplia, la salud se vincula de manera directa con la protección de la integridad físico-psicológica de las personas, particularmente de aquellas que, por su condición, enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, en este sentido, la atención a las personas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con discapacidad, y específicamente a quienes se encuentran dentro del espectro autista, constituye una obligación reforzada para los Estados.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° el derecho humano a la protección de la salud, estableciendo la responsabilidad del Estado para garantizar el acceso efectivo a los servicios correspondientes mediante la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, este mandato constitucional obliga a las autoridades a prestar servicios médicos, diseñar políticas públicas integrales que atiendan las múltiples dimensiones del bienestar humano, entre ellas la inclusión social, la participación comunitaria y el acceso a espacios culturales, recreativos y de esparcimiento.

De manera complementaria, el artículo 1° constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dichos principios imponen al Estado el deber permanente de ampliar la protección de los derechos, evitando interpretaciones restrictivas y adoptando medidas que permitan su ejercicio efectivo, en consecuencia, cualquier política dirigida a las personas con la condición del espectro autista debe concebirse desde una perspectiva amplia, incluyente y progresiva.

El autismo, de acuerdo con las instituciones especializadas en salud mental, constituye un trastorno del neurodesarrollo que se manifiesta principalmente en dificultades en la comunicación, la interacción social y la conducta, con una amplia variabilidad en su presentación y grado de severidad, esta diversidad de manifestaciones justifica el uso del término "espectro", el cual reconoce que cada



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

persona vive esta condición de manera distinta y requiere apoyos diferenciados para su adecuada inclusión social, no obstante, estas particularidades no disminuyen su calidad de sujetos de derechos, por el contrario, refuerzan la obligación del Estado de generar ajustes razonables y entornos accesibles.

Conforme a los criterios establecidos en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), las personas con Trastorno del Espectro Autista enfrentan retos significativos para desenvolverse en entornos sociales estructurados bajo parámetros rígidos de comportamiento, comunicación y estímulos sensoriales, en contextos donde predomina el desconocimiento sobre esta condición, dichas características suelen ser erróneamente interpretadas, dando lugar a prácticas de exclusión, estigmatización y discriminación que afectan su participación plena en la vida comunitaria.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista reconoce la existencia de barreras socioculturales como uno de los principales obstáculos para la inclusión, estas barreras se materializan en actitudes de rechazo, indiferencia y prejuicio que surgen de la falta de información y sensibilidad social, y que impiden a las personas con autismo incorporarse plenamente a los espacios públicos, recreativos, culturales y laborales, en consecuencia, la eliminación de dichas barreras constituye una condición indispensable para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado mexicano, establece con claridad que las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, para ello, los Estados Parte deben adoptar medidas que aseguren la accesibilidad universal, tanto en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

espacios físicos como en servicios abiertos al público, incluyendo aquellos relacionados con la recreación, el turismo, el esparcimiento y la vida cultural, este instrumento internacional impone obligaciones concretas que deben reflejarse en la legislación y en las políticas públicas locales.

La citada Convención también dispone que los Estados deben ofrecer formación a las personas involucradas en la atención al público, a fin de que comprendan las necesidades específicas de las personas con discapacidad, esta previsión resulta particularmente relevante tratándose de personas dentro del espectro autista, quienes pueden experimentar hipersensibilidad sensorial, dificultades de comunicación o respuestas conductuales distintas, que requieren comprensión, paciencia y trato digno por parte del personal que presta servicios en espacios públicos y privados.

Es importante señalar que en el contexto local, el Estado de Tamaulipas enfrenta una realidad que exige atención prioritaria, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la entidad existen decenas de miles de personas que viven con algún trastorno del neurodesarrollo, de las cuales una proporción significativa corresponde a niñas y niños dentro del espectro autista, a pesar de los avances normativos en materia de salud y educación, estas personas continúan enfrentando limitaciones cotidianas para ejercer derechos relacionados con la cultura, la recreación, el deporte y el esparcimiento.

En la práctica social, muchas familias con integrantes con autismo optan por restringir su participación en espacios públicos debido a experiencias previas de discriminación, incomprensión o rechazo, restaurantes, centros recreativos, espacios turísticos y eventos culturales suelen carecer de condiciones mínimas de accesibilidad sensorial y de personal capacitado, lo que genera entornos hostiles



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que vulneran el derecho a la convivencia social y profundizan el aislamiento de esta población.

Esta exclusión además de que afecta a la persona con autismo, también lo hace a su núcleo familiar, ya que ve limitada su vida social, cultural y recreativa, en consecuencia, la falta de entornos inclusivos reproduce ciclos de invisibilidad y marginación que contravienen los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y no discriminación, así como los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.

La Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas reconoce expresamente, en su artículo 10, el derecho de estas personas a disfrutar de la cultura, las distracciones, el tiempo libre y las actividades recreativas y deportivas, no obstante, la existencia formal de este derecho resulta insuficiente si no se acompaña de mecanismos reales que permitan su ejercicio efectivo en la vida cotidiana, actualmente, la legislación estatal contempla acciones de capacitación principalmente dirigidas al ámbito de la salud y la educación, lo cual representa un avance importante, pero limitado, ya que para garantizar una inclusión auténtica, resulta indispensable ampliar el enfoque hacia otros sectores estratégicos, como el turismo, la gastronomía, la recreación y los servicios, donde se desarrolla gran parte de la interacción social diaria.

En este contexto, la responsabilidad de promover la inclusión recae tanto en las autoridades públicas como en el sector privado, bajo un esquema de corresponsabilidad social, por lo que dependencias como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría del Trabajo del Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas tienen un papel fundamental en el diseño, coordinación y supervisión de programas de sensibilización, capacitación y orientación que permitan eliminar barreras y fomentar prácticas inclusivas.

La adopción de medidas de capacitación y sensibilización no debe entenderse como una carga adicional, por el contrario, debe de considerarse como una inversión social que genera beneficios colectivos, ya que entornos inclusivos fortalecen la sociedad, promueven el respeto a la diversidad y contribuyen a la construcción de comunidades más empáticas, solidarias y justas, donde todas las personas puedan participar en igualdad de condiciones.

Asimismo, garantizar su acceso a la cultura, la recreación y el esparcimiento fortalece, de manera interdependiente, el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la salud, la educación, el trabajo y la vida digna, por ello, la presente iniciativa responde a una necesidad social real, sustentada en el marco internacional, constitucional y legal vigente, que busca transitar de un reconocimiento formal de derechos hacia su materialización efectiva, buscando eliminar barreras, capacitar a la sociedad y generar entornos accesibles, lo que constituye un paso indispensable para avanzar hacia una inclusión auténtica y sostenible.

Garantizar los derechos de las personas con la condición del espectro autista implica construir una sociedad más humana, donde la diversidad sea comprendida como un valor y no como una limitación, por lo que apostar por su inclusión es fortalecer el tejido social, dignificar la vida de miles de familias tamaulipecas y consolidar un Estado comprometido con la justicia social, la igualdad y el respeto pleno de los derechos humanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en dicho dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS, AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 16, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 16. Corresponden...

I. a la IV. ...

IV Bis. Implementar, en coordinación con las Secretarías de Bienestar Social y del Trabajo y Previsión Social del Estado, programas de orientación, capacitación y sensibilización dirigidos a prestadores de servicios en el sector público y privado, particularmente en establecimientos enfocados en áreas como turismo, recreación, cultura, deporte y gastronomía, con el fin de promover la creación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

espacios y entornos inclusivos y accesibles para las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo;

V. a la IX. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON
LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.